



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que la doctora Lina María Bustamante Sánchez, Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia mediante escrito con radicado 2021020033373 de julio 9 de 2021 y aclarado mediante oficio 2021020039006 de julio 30 del año en curso, se declara impedida para realizar el control sobre la bioseguridad al grupo significativo de ciudadanos denominado POR TI POR MI POR COLOMBIA quien se ha inscrito ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para la recolección de firmas para la lista de candidatos al Congreso, advirtiendo que su esposo Germán Alcides Blanco Álvarez podría ser candidato al Senado de la República en las elecciones a celebrarse en el año 2022.
2. Que en su calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría Seccional de Salud y Protección social, le corresponde por competencia ejercer la vigilancia sobre el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 666 de 2020 modificada por las resoluciones 223 y 392 de 2021, derogadas por la Resolución No. 777 de 2021, a los comités inscriptores conformados por grupos significativos de ciudadanos, para la recolección de firmas de apoyo a candidatos para las elecciones de Congreso de la República a realizarse en el año 2022.
3. Que el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo, éste deberá declararse impedido.
4. Que todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas deberá declararse impedido o podrá ser recusado, si se encuentra incurso en alguna de las causales dispuesta en el artículo 11 ibidem.
5. Que el numeral 1 del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: "*Tener interés particular y directo en la*

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho".

6. Que el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que el funcionario en quien concurre una causal legal de impedimento debe manifestarlo por escrito motivado a su inmediato superior, quien decidirá sobre el impedimento y de aceptarlo, designará un funcionario ad-hoc.
7. Que el principio de imparcialidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y 3 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, que prevé los principios orientadores de las actuaciones administrativas, el cual dispone: *"En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"*.
8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 734 de 2002¹, se colige que se configura un impedimento cuando el servidor público competente para actuar en un asunto de la administración, tenga interés particular y directo en su gestión, regulación, control o decisión, o lo tiene su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
9. Que en relación con este tema, el Consejo de Estado - Sala Plena -, mediante pronunciamiento del 27 de octubre 2015, ha expresado: *"(...) el interés a que hace alusión la norma debe ser de la entidad que afecte la objetividad del juez, le impida actuar con imparcialidad y ponderar con equilibrio la actuación que se somete a su conocimiento. Por tal razón, en providencia de Sala Plena de esta Corporación, sobre ese particular se consideró: "La expresión "interés directo o indirecto", contenida en la causal de impedimento previamente transcrita, debe restringirse a situaciones que afecten el criterio del fallador por consideraciones "de amistad, de enemistad, de simpatías o antipatías respecto de los litigantes o sus apoderados, o por posibilidades de lucro personal o de dádivas ilícitamente ofrecidas o por razones políticas, o por otras razones que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso."*

Insiste, entonces, la Sala en que el interés que da lugar a configurar la causal de Impedimento prevista en el numeral 1° del artículo 11 del CPACA, es aquel que logra viciar la imparcialidad y objetividad del servidor público y que puede traducirse en un claro beneficio, bien sea para la autoridad que tenga a su cargo

¹ Derogado a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1952 del 2019, esto es, desde el 1° de abril de 2022 conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 2094 del 2021.

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

la resolución de un determinado asunto administrativo, o para un tercero que intervenga en la misma actuación o procedimiento".

10. Que analizados los argumentos fácticos y razones presentadas en la declaración de impedimento por la doctora Lina María Bustamante Sánchez, se encuentra que se reúnen los presupuestos previstos en la Ley para declararse impedida, configurándose el impedimento planteado.
11. Que en aras de garantizar que los actos y actuaciones que se vayan a desarrollar dentro del proceso de seguimiento y control a los protocolos de Bioseguridad al grupo significativo de ciudadanos denominado POR TI POR MI POR COLOMBIA inscrito ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para la recolección de firmas para la lista de candidatos al Congreso, se desarrolle de manera imparcial y transparente, se hace necesario aceptar el impedimento.
11. Que en consecuencia, se requiere designar al doctor **LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELÁSQUEZ**, Gerente para la COVID-19 del departamento de Antioquia, como Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia Ad-Hoc, para que adelante todos los trámites que se requieran para ejercer el control a los protocolos de bioseguridad dentro del proceso de recolección de firmas que adelantará el grupo significativo de ciudadanos POR TI POR MI POR COLOMBIA en para candidatos al Congreso.

En mérito de lo expuesto, El Gobernador Encargado de Antioquia,

RESUELVE

Artículo 1º. Aceptar el impedimento manifestado por la doctora **LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.153.648, en su condición de Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para ejercer el control a los protocolos de bioseguridad dentro del proceso de recolección de firmas que adelantará el grupo significativo de ciudadanos POR TI POR MI POR COLOMBIA para candidatos al Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 numeral 1 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2º. Designar al doctor **LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELÁSQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.611.504 en su condición de Gerente de la COVID-19 del departamento de Antioquia, como Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia Ad-Hoc, para ejercer el control a los protocolos e Bioseguridad dentro del proceso de recolección de firmas que adelantará el grupo significativo de ciudadanos POR TI POR MI POR COLOMBIA para candidatos al Congreso de la República.

Artículo 3º. COMUNICAR por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional al doctor **LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO**

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

VELÁSQUEZ, la designación como Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia Ad-hoc, para ejercer el control a los protocolos de bioseguridad dentro del proceso de recolección de firmas que adelantará el grupo significativo de ciudadanos POR TI POR MI POR COLOMBIA para candidatos al Congreso de la República.

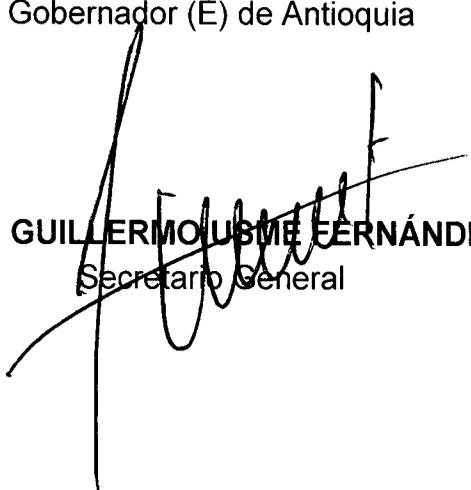
Artículo 4º. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador (E) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ

Secretario General

Revisó: Alexander Mejía Román, Director de Asesoría Legal y de Control 
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico
Agosto 4 de 2021 